

REFORMA LEY PROTECCIÓN Y FOMENTO EMPLEO CDMX - GACETA CDMX 15/06/23 BIS

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso local reformó Ley de Protección y Fomento al Empleo para la CDMX.**

Mediante esta reforma:

- ✓ **Se incluyó el concepto de Discriminación laboral:** Cualquier conducta que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos laborales de las personas, grupos y comunidades, fundamentada en alguna de las categorías o conductas discriminatorias previstas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la CDMX.
- ✓ La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX deberá:
 - Implementar estrategias, programas y actividades de protección para **garantizar entornos laborales física y mentalmente saludables**, así como para la **erradicación y denuncia de la discriminación laboral.**
 - **Promover y realizar investigaciones** para obtener el conocimiento exacto de las **condiciones de los entornos laborales en materia de salud física y mental.**
- ✓ Las **empresas que contraten personas indígenas podrán acceder a los estímulos fiscales** que prevé esta Ley cuando se contrata a personas en situación de exclusión social.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, SE MODIFICAN LOS INCISOS C) Y D) Y SE ADICIONA UN INCISO E), A LA FRACCIÓN IX, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII, TODOS DEL ARTÍCULO 5º; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, SE MODIFICAN LOS INCISOS C) Y D) Y SE ADICIONA UN INCISO E), A LA FRACCIÓN IX, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII, TODOS DEL ARTÍCULO 5º; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Discriminación laboral: Cualquier conducta que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos laborales de las personas, grupos y comunidades, fundamentada en alguna de las categorías o conductas discriminatorias previstas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Artículo 5.- ...

I. a III Bis. ...

IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia de la discriminación y acoso laboral; y para garantizar entornos laborales física y mentalmente saludables.

V. a VIII. ...

IX. ...

a) y b) ...

c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo,

d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano, y

e) De las condiciones de los entornos laborales en materia de salud física y mental.

X. a XXII. ...

XXIII. Promover y celebrar convenios para la creación de entornos laborales física y mentalmente saludables.

Artículo 24. ...

I. a IV. ...

V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso; y

VI. Personas indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.**
